



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUZ MARINA MORALES AHUANARI.
DEMANDADO: HERNANDO MOSQUERA GAMBOA.
RADICADO: 910013184001-2023-00158-00

Leticia, Amazonas, tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de la audiencia de conciliación celebrada en el I.C.B.F. el 10 de noviembre de 2010, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de Defensor Público por la señora **LUZ MARINA MORALES AGUANARI** en representación de su hijo **NICOLAS HERNANDO MOSQUERA MORALES** en contra del señor **HERNANDO MOSQUERA GAMBOA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$3'436.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada cuota por la suma de \$286.400.
- 1.2. Por la suma de **\$3'639.600** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada cuota por la suma de \$303.300.
- 1.3. Por la suma de **\$3'858.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada cuota por la suma de \$321.500.
- 1.4. Por la suma de **\$4'089.600** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada cuota por la suma de \$340.800.
- 1.5. Por la suma de **\$4'232.400** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$352.700.

- 1.6. Por la suma de **\$4'658.400** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, cada cuota por la suma de \$388.200.
- 1.7. Por la suma de **\$2'701.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a junio de 2023, cada cuota por la suma de \$450.300.
- 1.8. Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- **RECONÓZCASE** personería al doctor **EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la señora LUZ MARINA MORALES AHUANARI, quien a su vez representa al adolescente NICOLAS HERNANDO MOSQUERA MORALES en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 4 DE AGOSTO DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.